

CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS

En «Provincia_», a «Fecha»

De una parte,

XXX, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF nº XXX, y XXX, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF nº XXX, ambos en nombre y representación de **CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A.**, sociedad anónima española debidamente constituida, con domicilio social en la Calle Almagro, 8, 28010, Madrid inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.454, folio 173, sección 8, hoja M-81730, inscripción 95, con Número de Identificación Fiscal A-28520666, inscrita en el registro administrativo del Banco de España con el número 0234 e inscrita con el número 102 en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Actúan en su condición de apoderados según escritura de fecha XXX, otorgada ante el Notario de Madrid, XXX, con el número XXX de su protocolo, e inscrita en la hoja registral abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Madrid. (en adelante, indistintamente, la "**Entidad**" o "CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A.").

Y de otra parte,

«DDª_1T» «M_1º_Titular», con N.I.F. «NIF_1º», mayor de edad, con domicilio en «Domicilio», que actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y derecho (en adelante, el "**Cliente**").

En adelante, la Entidad y el Cliente, serán referidos conjuntamente como las "**Partes**".

EXPONEN

Puestas de acuerdo las Partes en cuanto a su contenido que se ajusta a lo previsto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, su normativa de desarrollo y, en particular, la Circular 7/2011 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo con las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

El contrato se rige por las presentes condiciones generales, sus Anexos, y por las condiciones particulares adjuntas que forman parte integrante del mismo:

Primera. Objeto del contrato.

1. El presente contrato regula la prestación del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras, por parte de la Entidad, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del Cliente que, en el momento de la firma del presente contrato o en cualquier momento posterior, ponga, con esa finalidad, a disposición de la Entidad en la Cuenta de Efectivo/Cuenta de Valores según corresponda, así como de los rendimientos generados por aquellos (en adelante, la "**Cartera**"), siendo CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A.,

la entidad que realiza la custodia o depositaría de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del Cliente.

2. En el ámbito de la gestión, no será necesaria una autorización previa del Cliente para la realización de cada una de las operaciones de venta, compra, préstamo, suscripción, reembolso, canje, amortización o conversión de los correspondientes instrumentos financieros. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de no aceptar la gestión de determinados instrumentos financieros que el Cliente quiera confiarle.
3. La Cartera inicial del Cliente es la que se detalla en el **Anexo I** del presente contrato. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Cartera aportada inicialmente o en sucesivas ocasiones por el Cliente.
4. La Entidad actuará de acuerdo con las condiciones particulares y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios marco de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la Entidad, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al Cliente de forma inmediata.

Segunda. Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo.

La Entidad promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la Cuenta de Valores y en la Cuenta de Efectivo.

Tercera. Facultades de la Entidad.

El Cliente autoriza que la Entidad, por sí misma y con sus propias firmas, ordene toda clase de operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso, canje o conversión sobre las categorías de valores o instrumentos financieros descritos en el **Anexo I**, pudiendo, asimismo, percibir dividendos, cobrar intereses y satisfacer impuestos y cuantos gastos originen las operaciones a que se refiere el contrato, ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes, incluidas las de solicitud de información a las entidades emisoras y/o pagadoras, a las operaciones anteriormente mencionadas y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera que se tiene encomendada.

El Cliente faculta expresamente a la Entidad para que cargue periódicamente en la Cuenta de Efectivo, el importe de los gastos incurridos y de las comisiones devengadas por la prestación del servicio de gestión discrecional e individual de carteras de inversión, y para que, a tal fin, la Entidad curse cuantas órdenes de pago o instrucciones sean precisas y realice las comunicaciones que sean correspondientes a la entidad depositaria.

Cuarta. Autorizaciones expresas.

1. El Cliente autoriza, con sujeción a la normativa vigente, la utilización de cuentas globales ("**cuentas ómnibus**") señaladas en el contrato de custodia correspondiente cuando así lo exija la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que dichas cuentas ómnibus estarán abiertas a nombre de CBANK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., en las entidades que se reseñan en las Condiciones Particulares.

2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) del punto 2.b) de la Cláusula Quinta siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la Cartera del Cliente representen más del 25 por 100 del importe total de la Cartera gestionada al Cliente, la Entidad deberá recabar una autorización genérica previa del Cliente para realizar dichas operaciones. A estos efectos la Cartera gestionada se valorará según la Condición General Duodécima.

Quinta. Obligaciones de información.

1. **Información sobre costes y gastos:** De forma previa a la prestación del servicio de gestión de carteras, la Entidad proporcionará al Cliente información sobre los costes y gastos estimados relacionados con la prestación del servicio. La información estará agregada, de forma que el Cliente pueda comprender el efecto acumulado de los costes y gastos sobre la rentabilidad de las inversiones, y se expresará tanto en porcentaje como en un importe efectivo. A solicitud del Cliente se facilitará un desglose de la citada información.

Adicionalmente, la Entidad deberá facilitar la información anual en materia de costes y gastos efectivamente incurridos relacionados con la prestación del servicio. Esta información estará asimismo agregada, de forma que el Cliente pueda comprender el efecto acumulado de los costes y gastos sobre la rentabilidad de las inversiones, y se expresará tanto en porcentaje como en un importe efectivo. A solicitud del Cliente se facilitará un desglose de la citada información.

2. **Informe trimestral de la Cartera gestionada:** Trimestralmente, con carácter general (mensualmente cuando el Cliente lo solicite expresamente en las Condiciones Particulares y cuando el perfil general de riesgo del cliente sea "dinámico" o "arriesgado" o cuando la Cartera gestionada presentase pérdidas al final del mes anterior), la Entidad remitirá al cliente, en soporte duradero la siguiente información:
 - a) Composición detallada de la Cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la Cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación. Se incluirán datos sobre cada instrumento financiero, su valor de mercado o, en su defecto, el valor razonable y el efectivo al principio y al final del período al que se refiere la información, así como el rendimiento de la Cartera durante ese período, incluyendo, en su caso, la información y el indicador de referencia del rendimiento de la inversión acordado entre la Entidad y el Cliente.
 - b) Variaciones en la composición de la Cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos (calculados estos últimos según los criterios de valoración contenidos en la Condición General Duodécima del presente contrato), número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, centro de ejecución de las operaciones, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. En el caso de valores e instrumentos derivados, garantías depositadas y entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC.

La Entidad identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:

- (i) La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la Entidad o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste.

- (ii) La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la Entidad o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
 - (iii) Los valores o instrumentos financieros vendidos por cuenta propia de la Entidad o entidades del grupo de la Entidad y adquiridos por el Cliente.
 - (iv) Operaciones realizadas entre el Cliente y otros clientes de la Entidad.
- c) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al Cliente tanto si el beneficiario es la propia Entidad como si lo es un tercero, incluyendo al menos el total de honorarios de gestión y los costes asociados a la ejecución incluyendo, cuando proceda, una declaración indicando que se facilitará un desglose por conceptos, si así lo solicita el Cliente. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.

La información trimestral que la Entidad remitirá al Cliente en cumplimiento de la normativa vigente incluirá además lo siguiente:

- i. La identificación de la Entidad.
- ii. La identificación de las cuentas correspondientes.
- iii. La comparación entre el rendimiento de la Cartera durante el periodo al que hace referencia la información y el indicador de referencia del rendimiento de la inversión acordado entre la Entidad y el Cliente.
- iv. Para cada transacción ejecutada durante el periodo al que se refiere la información: fecha y hora de ejecución, tipo de orden, centro de ejecución, instrumento financiero, indicador de compra o de venta, volumen, precio unitario y contraprestación total.

No obstante lo anterior, en el caso de que el Cliente haya optado en las Condiciones Particulares por recibir información individualizada de cada transacción ejecutada, la Entidad de manera inmediata le facilitará la información esencial sobre cada transacción ejecutada en un soporte duradero.

3. **Depreciación del diez por ciento (10%) de la Cartera:** Si el valor de la Cartera gestionada del Cliente experimentara una depreciación superior al diez por ciento (10%) o múltiplos del diez por ciento (10%) con referencia a la última valoración de la Cartera que hubiera sido informada al Cliente correspondiente a la fecha de comienzo de cada período de información, la Entidad lo pondrá en conocimiento del Cliente a más tardar al final del día hábil en el que se supere el umbral o, en caso de que se supere en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.
4. **Ejercicio de los derechos políticos:** Cuando la Entidad ejercite los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la Cartera gestionada, de conformidad con el mandato otorgado en virtud del presente contrato, deberá informar al Cliente expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la Entidad y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.
5. **Información adicional de las operaciones realizadas:** Siempre que el Cliente lo solicite, la Entidad le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su Cartera y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

6. Información sobre impuestos: Una vez al año, la entidad remitirá al Cliente los datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la Cartera gestionada.

La información recogida en esta Condición General Quinta se remitirá al Cliente en los términos pactados en la Condición General Decimonovena.

Sexta. Actuación de la Entidad.

1. Las Partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación a la fecha de firma del presente contrato.
2. El Cliente informará a la Entidad cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.
3. La Entidad no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del Cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones.
4. La Entidad responderá de los perjuicios causados al Cliente de forma directa por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y que tengan su origen en actuaciones dolosas o realizadas con negligencia grave, en cuyo caso indemnizará al Cliente.
5. En caso de liquidación, disolución, fusión o concurso del titular, o cuando de cualquier forma se produzca la extinción del titular o medie cualquier otra circunstancia que pudiera afectar al presente contrato, el mandato, la representación y las facultades conferidas en virtud de este contrato a la Entidad permanecerán en vigor, a todos los efectos, en tanto no se produzca de forma fehaciente por persona debidamente legitimada, la comunicación del referido evento, quedando la Entidad exonerada de toda responsabilidad en cuanto a las operaciones realizadas al amparo del presente contrato con posterioridad al mencionado hecho.
6. Una vez la Entidad haya recibido alguna de las comunicaciones anteriores podrá proceder al bloqueo de la cuenta corriente administrada y de la cartera de instrumentos financieros que sirven de soporte para la gestión de la cartera hasta el momento en que acrediten a la Entidad el cumplimiento de las obligaciones legales y/o fiscales en su caso; sin perjuicio de los actos que la Entidad realice en defensa del patrimonio, tales como el cobro de cupones y dividendos, el acudir a ampliaciones de capital liberadas o acudir a los canjes que resulten obligatorios. De existir pluralidad de Titulares, una vez fallecido o liquidado cualquiera de ellos y comunicada dicha circunstancia a la Entidad, cesará el régimen de solidaridad en caso de que dicha disposición le fuera aplicable.
7. La Entidad no estará sujeta a una obligación de resultados y no garantiza ni puede garantizar rentabilidad fija o mínima alguna, ni se hace responsable de las pérdidas que derivadas de las fluctuaciones de los mercados, así como de otras variables, se puedan producir en la cartera gestionada del Cliente. El Cliente declara que conoce, entiende y acepta esta circunstancia, y asume la posibilidad de obtener una rentabilidad negativa en relación con su Cartera gestionada.
8. La Entidad no responderá por los daños y perjuicios que se pudieran derivar de interferencias, interrupciones, averías técnicas o desconexiones en el funcionamiento operativo de sistemas electrónicos que estén fuera de su control, ni cuando el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato esté motivado por causas ajenas al control de la Entidad.

9. La Entidad identificará posibles conflictos de intereses que puedan suponer un riesgo de menoscabo de los intereses del Cliente y gestionará los mismos conforme a lo establecido en su "Política de Gestión de Conflictos de Interés". En todo caso, se antepondrán siempre los intereses del Cliente a los intereses de la Entidad, teniendo en consideración el principio de igualdad de trato entre clientes y evitando cualquier tipo de ventaja a favor de alguno de ellos. En caso de que las medidas organizativas o administrativas no sean suficientes para impedir la aparición de conflictos de intereses, se podrá, como medida de último recurso, revelar al Cliente de forma clara la existencia, naturaleza y origen del conflicto, así como las medidas que se han adaptado para tratar de mitigarlo.

Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable.

El Cliente abonará a la Entidad las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de carteras y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el **Anexo II** del presente contrato.

Asimismo, la Entidad le facilitará las tarifas de intermediación, custodia y traspaso de valores que apliquen al servicio que le prestamos en el marco del presente contrato, según consta en el **Anexo III**.

La Entidad hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la Cuenta de Efectivo.

La Entidad informará al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El Cliente dispondrá de un (1) mes desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el Cliente se aplicará inmediatamente, sin perjuicio de la obligación de la Entidad de informar al Cliente en todo caso.

Adicionalmente, serán por cuenta del Cliente todos los gastos generados en la ejecución de las diferentes operaciones sobre los valores e instrumentos financieros que componen su Cartera.

Octava. Duración y terminación.

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación realizada en los términos de lo expuesto en la Condición General Decimonovena del presente contrato.

La solicitud de resolución anticipada por parte del Cliente deberá identificar la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del Cliente corresponsables, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros, y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución. Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la Entidad será necesario un preaviso de un (1) mes. Se exceptúan de la obligación de preaviso de un (1) mes anterior, aquellos supuestos en los que la Entidad de por finalizado el contrato como consecuencia del impago de comisiones por parte del Cliente, del incremento del riesgo de crédito del Cliente y/o con ocasión del incumplimiento de la normativa aplicable en materia de blanqueo de capitales o de abuso de mercado, en los que la Entidad podrá instar la resolución anticipada con carácter inmediato.

Adicionalmente, en caso de fallecimiento del Cliente, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido, no se subrogarán en su posición en el presente contrato, por lo que el mismo se entenderá resuelto.

Una vez resuelto el contrato, la Entidad rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince (15) días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la Entidad sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en la Cuentas de Valores y la Cuenta de Efectivo señaladas al efecto, y la Entidad recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del Cliente y fuese imprescindible la actuación de la Entidad para mantener el valor de la Cartera del Cliente, la Entidad realizará las operaciones necesarias dando cuenta al Cliente de forma inmediata.

Asimismo, llegado el caso de la cancelación del presente contrato, y en caso de que no exista una cartera de instrumentos financieros a nombre del Cliente independiente de la vinculada al servicio de gestión, el Cliente autoriza a la Entidad a la apertura a su nombre de una nueva cartera de instrumentos financieros y/o una cuenta de valores en la que quedarán depositados y a su disposición los valores resultantes tras la cancelación del servicio de gestión discrecional de carteras. La Entidad comunicará oportunamente al Cliente dicha circunstancia.

Novena. Modificación de la Cartera.

El Cliente podrá retirar efectivo o activos de su Cuenta de Efectivo/Cuenta de Valores respectivamente, así como restringir, modificar o sustraer los activos de la Cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la Entidad, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el Cliente comunicará con la suficiente antelación a la Entidad cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su Cartera.

El Cliente podrá limitar las facultades de gestión de la Entidad, así como las diversas modalidades de inversión de la Cartera, dar instrucciones a la Entidad o modificar las ya existentes previa comunicación a la Entidad.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Como excepción al régimen de notificación previa establecido en los párrafos anteriores, se entenderán constitutivas de una modificación de la Cartera sin necesidad de formalización de instrucción o aceptación alguna por parte del Cliente:

- (i) las órdenes de transferencia dadas por el Cliente a favor o con cargo a la Cuenta de Efectivo;
- (ii) las multas o embargos instruidos por una autoridad competente contra la Cuenta de Efectivo y/o Cuenta de Valores; y
- (iii) las comisiones o gastos aplicables conforme a la Estipulación Séptima y que podrán ser cargadas por la Entidad en la Cuenta de Efectivo en los términos de la Estipulación Tercera.

Décima. Evaluación Idoneidad.

La Entidad prestará el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de la idoneidad realizada por la Entidad al Cliente y de acuerdo con sus indicaciones.

La determinación del perfil de riesgo del Cliente que consta en la Condición Particular (D) se ha realizado en atención al Perfil de Idoneidad resultante del Test de Idoneidad vigente a la fecha y que se acompaña como **Anexo IV** al contrato.

En caso de múltiples titulares, la entidad determinará el perfil de riesgo de forma individualizada, mediante la realización a cada uno de los titulares del Test de Idoneidad. Dichos Test se incorporarán al contrato como **Anexo IV**. Los titulares deberán indicar, a través de su firma en la Condición Particular (D), el perfil de riesgo de cuyo titular deberá aplicar la Entidad en la prestación del servicio de gestión de carteras. En defecto de elección por los titulares de la condición particular, la Entidad considerará el perfil del titular de menor riesgo para la ejecución del Contrato.

El Cliente declara que la información sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión y preferencias de sostenibilidad proporcionada a CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., en el Test de Idoneidad, y que es necesaria para evaluar la idoneidad de la composición de la cartera gestionada, es veraz y exacta.

Las Partes documentarán mediante el correspondiente anexo al presente contrato los cambios en los conocimientos y experiencia, capacidad financiera y objetivo de inversión, así como preferencias de sostenibilidad comunicados por el Cliente a CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., por escrito mediante el correspondiente Test de Idoneidad y que supongan una modificación en el Perfil de Idoneidad del Cliente reseñado en la Condición Particular (D).

El Cliente se obliga a mantener la información debidamente actualizada, informando a la Entidad de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitadas para su evaluación en el momento en las que éstas y, en todo caso, en la actualización trianual del Test de Idoneidad.

La Entidad no asumirá responsabilidad alguna motivada por cambios en los conocimientos y experiencia del Cliente, en su situación financiera y objetivos de inversión y en sus preferencias de sostenibilidad que no le hayan sido comunicados por escrito mediante el correspondiente Test de Idoneidad.

Undécima. Incentivos.

De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable la Entidad no podrá recibir de un tercero honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios en relación con la prestación del servicio al Cliente. Si la Entidad percibiese dichos incentivos deberá devolverlos al Cliente tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá recibir beneficios no monetarios menores siempre que éstos sirvan para aumentar la calidad del servicio y cuya escala y naturaleza sean tales que no puedan afectar al cumplimiento por parte de la Entidad de su obligación de actuar en el mejor interés del Cliente. Entre estos beneficios no monetarios menores se encuentran la participación en conferencias, seminarios o actividades de formación o gastos de representación de un valor mínimo, de tal forma que sea poco probable que influyan en la conducta de la Entidad o que puedan ir en detrimento del Cliente.

Duodécima. Valoración de instrumentos financieros.

El método utilizado en la valoración trimestral de los instrumentos financieros que componen la Cartera del Cliente será:

1. Para Instituciones de Inversión Colectiva, el valor liquidativo diario.
2. Para renta variable, en el caso de acciones cotizadas, el precio de cotización de las mismas al cierre de la sesión bursátil.
3. En el caso de renta fija y otros instrumentos, se aplicará por analogía la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 3/2008, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva o norma que le sustituya en el futuro.

Tanto en el caso de renta fija como renta variable la valoración se realizará en el mercado más representativo por volumen de contratación o en el centro de negociación utilizado preferentemente por la Entidad para cada clase de valor, de acuerdo con su "Política de Mejor Ejecución".

Decimotercera. Clasificación del Cliente.

De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al efecto, CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., establecerá las medidas y procedimientos necesarios para clasificar al Cliente como minorista o como profesional, según corresponda y le será comunicado al Cliente en la Condición Particular (A) del Contrato. Una vez determinada la clasificación adecuada, CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., adoptará las medidas previstas por la normativa vigente para su protección. El Cliente podrá solicitar el cambio de categoría a una de mayor o de menor protección. En este segundo caso, la Entidad deberá comprobar que el Cliente cumple con los requisitos establecidos en la normativa para poder cambiar a una categoría que le otorgue menor protección (i.e. de minorista a profesional) y el Cliente deberá renunciar expresamente a las protecciones que le ampararían de mantenerse en la clasificación de mayor protección.

Decimocuarta. Conflictos de Interés y consentimiento para la transmisión de órdenes agregadas.

La Entidad advertirá al Cliente de los conflictos de interés que se puedan producir en el desarrollo de su actividad y que no hayan podido gestionarse en cumplimiento de su "Política de Gestión de Conflictos de Intereses". Las Partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del Mercado de Valores que resulten de aplicación.

Las medidas tomadas por la Entidad para minimizar los perjuicios reales que pudieran afectar al Cliente como consecuencia de un eventual conflicto, y los procedimientos seguidos por ella para su aplicación práctica, se encuentran recogidas en su "Política de Gestión de Conflictos de Interés". Documento que puede solicitarse en el domicilio social de la Entidad y consultarse en su página web (www.cbnk.es) y que el Cliente declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente Contrato. Asimismo, la Entidad informa al Cliente y éste consiente que, cuando a criterio de la Entidad, concurren las condiciones necesarias, la Entidad podrá transmitir órdenes de compra o de venta relativas a valores o instrumentos de la Cartera del Cliente acumulándolas a las de otros clientes. Sin perjuicio de que con esta operativa la Entidad pretende lograr de forma consistente el mejor resultado para el conjunto de sus clientes, se informa expresamente al Cliente de que existe la posibilidad de que como resultado de la acumulación de órdenes pueda verse perjudicado en relación con la ejecución de una orden concreta. En todo caso, la Entidad dispone de una política de atribución de órdenes agregadas y de procedimientos que contienen criterios preestablecidos que aseguran la atribución objetiva y equitativa de las mismas a cada uno de los clientes.

Decimoquinta. Aceptación de la Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes.

La firma del presente Contrato implica la aceptación expresa por parte del Cliente de la Política de Mejor Ejecución la cual se encuentra publicada en la página web de la Entidad (www.cbnk.es) y que el Cliente declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente Contrato. A solicitud del Cliente, la Entidad facilitará en todo momento información detallada respecto a su política de mejor ejecución vigente en cada momento.

Decimosexta. Modificación del Contrato.

La Entidad podrá modificar el presente contrato informando de ello al Cliente mediante notificación individual escrita al Cliente con una antelación mínima de un (1) mes respecto a su entrada en vigor.

Si no está de acuerdo con la modificación propuesta, el Cliente podrá resolver el contrato antes de que le sean de aplicación las nuevas condiciones. Si el Cliente no manifestase expresamente su disconformidad, la Entidad podrá entender que el Cliente está de acuerdo y acepta la modificación propuesta.

Decimoséptima. Delegación de la gestión discrecional de carteras.

CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., informa al Cliente que, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, ha delegado la actividad de gestión de carteras en CBNK GESTION DE ACTIVOS S.G.I.I.C, S.A.U, entidad perteneciente a su mismo Grupo, inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 126 y debidamente habilitada para la prestación del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

La delegación de la gestión efectuada por CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., a CBNK GESTION DE ACTIVOS S.G.I.I.C. S.A.U., se extenderá a las siguientes funciones asociadas a la prestación del servicio:

- Elaboración de las distintas carteras modelo vinculadas al servicio de gestión y las posteriores modificaciones de las mismas.
- Fijación y seguimiento del indicador de referencia de la gestión reflejado en el contrato de gestión de carteras (*benchmark*).
- Control interno y medición del riesgo de las carteras modelo.

La delegación efectuada en ningún caso disminuirá la responsabilidad de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., ni alterará las obligaciones ni la relación de la Entidad con el Cliente, manteniendo CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., frente al Cliente la responsabilidad del cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas de la gestión. Asimismo, la citada delegación no generará gastos adicionales para el Cliente ni variación en las comisiones pactadas en el presente contrato de gestión discrecional e individualizada de carteras.

Decimooctava. Información fiscal.

Con carácter general y sin carácter exhaustivo se le informa de que los intereses o rendimientos derivados de activos financieros tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario sujetos con carácter general a retención al tipo vigente en cada momento.

Asimismo, con carácter general y sin carácter exhaustivo se le informa de que el reembolso o transmisión de participaciones en fondos de inversión se consideran ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas al tipo de retención previsto en la normativa vigente.

No obstante, si se cumplieran los requisitos legales del traspaso de fondos (sólo para sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) no se computará ganancia o pérdida patrimonial en el caso de reembolso o transmisión de acciones o participaciones.

Las comisiones cobradas por la Entidad en virtud del presente contrato quedarán gravadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido o el impuesto correspondiente en los términos previstos en el ordenamiento vigente.

En cualquier caso, se le informa de que pueden existir otros impuestos o gastos no pagados a través o facturados por la Entidad.

Por último, en relación con las repercusiones y cuestiones de índole fiscal el Cliente deberá tener en cuenta que la fiscalidad de su inversión dependerá de sus circunstancias individuales y pueden variar con el tiempo.

Todos los tributos que se deriven de la formalización y ejecución de este contrato, y en especial, el Impuesto sobre el Valor Añadido y/o el que corresponda en cada momento, así como de la adquisición, depósito, administración, venta o cobro de valores mobiliarios, títulos, efectos y demás activos financieros que formen la Cartera gestionada serán a cargo del Cliente.

Decimonovena. Comunicaciones.

La comunicación entre las Partes, la utilización de los productos y servicios contratados y la información con relación a los mismos podrá hacerse mediante:

- (a) escrito firmado por un representante autorizado del Cliente dirigido al domicilio que se señala a continuación o a cualquier otro domicilio comunicado con posterioridad conforme a lo establecido en la presente Condición; y/o
- (b) mediante otras formas de instrucción en formato electrónico que permita reproducir la información en soporte papel (banca electrónica o correo electrónico).

Se exceptúan de la facultad establecida en el punto (b) anterior aquellas comunicaciones que supongan:

- i. una modificación de los términos y condiciones del Contrato;
- ii. la solicitud de resolución anticipada en los términos de la Condición General Octava;
- iii. una modificación de la Cartera en los términos de la Condición General Novena.

que deberán realizarse conforme a lo establecido en el punto (a).

Las Partes consignan las siguientes direcciones:

Cliente: «M_1º_Titular»
Domicilio: «Domicilio»
Teléfono: «Teléfono»
Correo electrónico: «Correo_electrónico_»

Entidad: CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A.
Domicilio: C/ Almagro, 8 – 28010 Madrid
Teléfono: 91.319.34.48
Correo electrónico: bancaclientes@cbnk.es

Cualquier cambio de domicilio, correo electrónico o teléfono del Cliente deberá ser notificado por escrito a la Entidad que queda exonerada de cualquier responsabilidad hasta que no se efectúe dicha comunicación.

Cuando el Cliente opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la Entidad.

El Cliente podrá dirigirse a la Entidad en las lenguas oficiales en el territorio español. La Entidad facilitará al Cliente los documentos y otras informaciones en lengua castellana y, en el caso de que se trate de servicios de inversión prestados en una Comunidad Autónoma con una lengua cooficial, en la lengua cooficial si así lo decide el Cliente.

Vigésima. Protección de datos personales.

A través de esta política, CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., como responsable de los datos que Usted nos ha proporcionado, le informa del tratamiento que hace de los mismos. CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., es una entidad perteneciente al Grupo CBNK, cuyo domicilio social está en la Calle Almagro N.º 8, 28010, Madrid (España) y su NIF es A28520666.

Para velar por el leal y transparente tratamiento de sus datos personales contamos con un Delegado de Protección de Datos, con quién podrá contactar en nuestro domicilio social o a través de correo electrónico (dpd@cbnk.es).

Finalidades del tratamiento de sus datos

El tratamiento de sus datos se realizará con las siguientes finalidades:

- Enviar comunicaciones comerciales, por medios electrónicos o analógicos, relativos a productos y servicios bancarios y financieros comercializados por CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., cuyas actividades estén comprendidas entre las bancarias, financiera y/o de servicios de inversión, tenencia de acciones y/o de capital riesgo.
- Gestionar la relación contractual de los productos o servicios contratados, en su caso.
- Alta y registro de los productos que le ofrecemos y en los que está interesado y/o adopción de medidas precontractuales.
- Realización de estudios y controles de fraude, impagos e incidencias.
- Resolución de sus dudas y consultas.
- Realización de manera proactiva de análisis de riesgos, aplicando sobre sus datos técnicas estadísticas y de segmentación para adaptar la oferta de productos y servicios a sus necesidades y/o preferencias, mediante el uso de decisiones automatizadas.
- Identificación y análisis de los riesgos que determinen la idoneidad de la contratación de los productos y/o servicios en los que muestre interés.
- Realización de encuestas de calidad y satisfacción.

Bases legitimadoras para tratar sus datos

La finalidad principal del tratamiento de sus datos es la gestión y el cumplimiento de la relación contractual derivada de su solicitud. Para la cual, algunos de sus datos son imprescindibles para que podamos prestarle nuestros servicios por lo que, en caso de que así se lo indiquemos, si no los facilita o lo hace de manera incorrecta no podremos ofrecérselos.

También podemos tratarlos para cumplir con las obligaciones legales impuestas por la normativa bancaria y aquella que sea de aplicación. Concretamente, para cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (Ley 10/2010) estamos obligados a obtener de Usted información relativa a su actividad económica y a comprobar la misma. Como consecuencia, CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., podrá solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social esta información. Además, según lo regulado en la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., podrá solicitar información sobre Usted a la Central de Riesgos del Banco de España.

Destinatarios de sus datos

Los datos personales no serán transmitidos a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- Nuestros proveedores de servicios cuando sea necesario para que podamos ejercer nuestra actividad. Estos proveedores nos ofrecen garantías de seguridad y confidencialidad de sus datos.
- Con la finalidad de cumplir con la normativa vigente, podremos ceder sus datos a la Agencia Tributaria, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España, y/o al Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Asimismo, sus datos podrán ser comunicados a la Central de Riesgos del Banco de España para solicitar información sobre su capacidad económica, haciendo constar, en su caso, si se trata de un empresario individual que actúa en el ejercicio de su actividad.

Tiempo de conservación

Conservaremos sus datos para llevar a cabo las finalidades señaladas o hasta que se oponga o revoque el consentimiento que ha otorgado al efecto. En todo caso, conservaremos sus datos hasta el plazo de prescripción de las acciones que legalmente correspondan.

Derechos que puede ejercitar

Como interesado, le corresponden los siguientes derechos: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad. CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., los atenderá a través de las siguientes vías:

- Mediante correo postal: Calle Almagro N° 8, 28010, Madrid (España).
- Mediante correo electrónico: dpd@cbnk.es.

En todo caso, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Además, si quiere ampliar la información sobre los derechos que le asisten, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos o visitar la política de privacidad de nuestra página web (www.cbnk.es).

Vigesimoprimera. Jurisdicción.

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las Partes acuerdan someterse, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Vigesimosegunda. Condiciones Generales de Contratación.

De conformidad con la Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio, por la que se desarrollan los artículos 71 y 76 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, en materia de tarifas y contratos-tipo y con la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo, es preceptivo, para la prestación del servicio de gestión de carteras, la suscripción entre las Partes de un contrato-tipo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Condiciones Generales de la Contratación, tienen el carácter de tales condiciones todas las contenidas en el presente contrato. El Cliente manifiesta que ha sido informado de las condiciones generales de este Contrato.

Las Partes se someten a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, a las normas de conducta, y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores y otras normas que resulten de aplicación.

La Entidad ha puesto a disposición del público el contrato tipo de gestión de carteras en su domicilio social. Asimismo, el presente contrato se encuentra publicado en la página web de la Entidad (www.cbnk.es).

Vigesimotercera. Procedimiento de Reclamación.

El Cliente podrá dirigir cualquier queja o reclamación al Servicio de Atención al Cliente (SAC) /Defensor del Cliente de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., órgano donde deberán acudir con carácter previo a la formulación de reclamaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los datos de contacto de este servicio son los siguientes:

Servicio de atención al cliente

Teléfono: 91.319.34.48

Correo electrónico: atencionalcliente@cbnk.es

Defensor del cliente

Teléfono: 91.429.56.61

Correo electrónico: oficina@defensorcliente.es

Si el reclamante no estuviera conforme con las resoluciones obtenidas, o no hubiera recibido respuesta en el plazo de dos (2) meses a partir de su presentación en cualquier instancia, éste podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o en su caso, a las unidades de reclamación competentes en el asunto objeto de la queja o reclamación, mediante comunicación por escrito a las siguientes direcciones postales: CNMV, Servicio de Atención al Inversor, C/ Edison 4 - 28006 Madrid.

Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que estime oportunas.

Vigesimocuarta. Fondo General de Garantía de Inversiones.

La Entidad está adherida al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). El FOGAIN está constituido legalmente como un patrimonio separado que se nutre de las aportaciones de las entidades adheridas al mismo y que atiende las indemnizaciones que deba pagar dentro del ámbito de su cobertura. El FOGAIN está gestionado por la GESTORA DEL FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES, S.A. que es una sociedad anónima. El régimen jurídico y de funcionamiento de ambos se encuentra regulado en el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre Sistemas de indemnización de los inversores. Todas las empresas de servicios de inversión y sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como entidades que presten servicios de inversión, deben estar adheridas al FOGAIN, aportando al mismo las cantidades que les correspondan. Para mayor información sobre el Fondo General de Garantía de Inversiones e importes garantizados, el Cliente puede consultar la página web del mismo en la siguiente dirección: www.fogain.com.

CONDICIONES PARTICULARES

(A) Clasificación del Cliente: A los efectos del presente contrato, y de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable al Mercado de Valores, conforme a la información que nos ha facilitado, usted ha sido clasificado como Cliente minorista, y está de acuerdo en recibir dicho tratamiento.

(B) Entidad depositaria del efectivo:

CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., CUENTA CORRIENTE N°: «CUENTA_DE_EFECTIVO_CC_CARTERA_GESTIONAD»

Esta cuenta de efectivo (en adelante, la “**Cuenta de Efectivo**”) se destinará exclusivamente a la operativa objeto del presente contrato, sin que pueda destinarse a la operativa habitual.

(C) Entidad depositaria de los valores e instrumentos financieros:

CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., CUENTA VALORES N°: «CUENTA_DE_VALORES_GESTIONADA»

Esta cuenta de valores (en adelante, la “**Cuenta de Valores**”) se destinará exclusivamente a la operativa objeto del presente contrato, sin que pueda destinarse a la operativa habitual.

(D) Criterios generales de inversión: Conocido el Perfil Inversor del Cliente, la Entidad acuerda con el Cliente los criterios generales de inversión que se desprenden de las siguientes indicaciones:

Perfil Inversor del Cliente: (se indicará el del cliente)

- Defensivo
- Defensivo Sostenible
- Conservador
- Conservador Sostenible
- Moderado
- Moderado Sostenible
- Dinámico
- Dinámico Sostenible
- Arriesgado

- Arriesgado Sostenible

El Cliente puede decidir si su Perfil Inversor se determina según el resultado del Test de Idoneidad cumplimentado por este o un perfil más conservador al del Test de Idoneidad, sin que en ningún caso pueda ser superior al resultado desde este último.

Si el cliente considera que el perfil de riesgo obtenido no se corresponde con su perfil de riesgo real o que su perfil ha variado respecto al que tenía anteriormente, podrá solicitar la actualización del mismo mediante la realización de un nuevo Test de Idoneidad y la cumplimentación del documento de cambio de perfil de inversión.

En caso de que existan varios titulares, se elegirá un perfil de inversión de entre los determinados individualmente para cada titular. Todos los titulares deberán firmar en prueba de la opción elegida. En caso de ausencia de firma la Entidad considerará el perfil de menor riesgo.

A efectos informativos se hace constar que los Perfiles de Inversión definidos por la Entidad se traducen en los siguientes niveles de inversión directa o indirecta (conforme a lo establecido en la condición E posterior) en Renta Variable:

<i>Perfil*</i>	<i>Volatilidad teórica</i>	<i>Renta variable</i>
<i>Defensivo</i>	<i>0 %-2,5%</i>	<i>Hasta 10 %</i>
<i>Conservador</i>	<i>2,5%-3.5%</i>	<i>Hasta 25%</i>
<i>Moderado</i>	<i>3.5%-9%</i>	<i>Hasta 50%</i>
<i>Dinámico</i>	<i>9%-18%</i>	<i>Hasta 75%</i>
<i>Arriesgado</i>	<i>>18%</i>	<i>Hasta 100%</i>

*En caso de que el cliente tenga preferencias de sostenibilidad, las carteras de estos perfiles tendrán más de un 60% en IICs que promuevan características ESG, más de un 10% en inversiones sostenibles (Art. 9)

(E) Autorizaciones expresas del Cliente la realización de las siguientes operaciones sobre instrumentos financieros que podrán ser incorporados a sus carteras siempre y cuando se ajusten al perfil de riesgo resultante del test de idoneidad y adecuadas en cada momento para la diversificación y riesgo de la cartera:

- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **Depósitos**.
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **Letras del Tesoro**.
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **Deuda Pública**.
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **Renta Fija Corporativa**.
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **IICs armonizadas y españolas de carácter no complejo**.
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **IIC's no armonizadas**.
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **Acciones cotizadas**.
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **Productos estructurados con garantía de capital**.

- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **Productos estructurados sin garantía de capital.**
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **Acciones preferentes.**
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **Bonos convertibles.**
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **Acciones, participaciones y certificados en Entidades no cotizadas.**
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **Derivados.**
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **Warrants.**
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **HedgeFunds.**
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a realizar operaciones sobre **Private Equity.**
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad la inversión en:
 - (i) valores o instrumentos financieros emitidos por la Entidad o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste.
 - (ii) suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la Entidad o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
 - (iii) valores o instrumentos financieros vendidos por cuenta propia de la Entidad o entidades del grupo de la Entidad y adquiridos por el Cliente.
 - (iv) operaciones realizadas entre el Cliente y otros clientes de la Entidad.
- El Cliente autoriza expresamente a la Entidad, cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros anteriores, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la Cartera del Cliente representen más del veinticinco por ciento (25%) del importe total de la Cartera gestionada al Cliente, a realizar dichas operaciones.
- El Cliente autoriza expresamente el uso de cuentas globales (cuentas ómnibus).
- El CLIENTE autoriza expresamente el envío de la información y comunicaciones derivadas de este Contrato a [*].

(F) Concreción de objetivos de gestión adicionales y limitaciones específicas.

Adicionalmente a lo marcado en el cuadro de la letra E) anterior, las Partes acuerdan los siguientes objetivos de gestión adicionales y las limitaciones específicas a la facultad discrecional de gestionar carteras que a continuación se reseñan:

Objetivos de Gestión Adicionales	
Limitaciones específicas a la facultad discrecional de gestionar carteras	

* En caso de ausencia de objetivos de gestión adicionales o limitaciones específicas en el cuadro anterior, se considerará que el Cliente renuncia a fijar pautas adicionales a las establecidas en el cuadro de la letra E) anterior.

(G) Solicitud de información individual sobre transacciones ejecutadas

El Cliente solicita recibir información sobre cada transacción ejecutada, que se le facilite mensualmente la información esencial sobre cada transacción en un soporte duradero y de acuerdo con lo establecido en relación con la información al cliente sobre la ejecución de órdenes.

*SI ()

*No ()

En caso de falta de firma se entenderá que el cliente renuncia a la solicitud de información adicional, dándose satisfecho con el envío de la información recogida en la Condición General Quinta.

Y en prueba de conformidad, con la firma por parte de las Partes se entienden suscritas las presentes condiciones generales, condiciones particulares, así como los Anexos asociados al contrato marco de prestación de servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras, por duplicado, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A.

EL CLIENTE

P.p.

Nombre:

NIF:

P.p.

**ANEXO I
APORTACIÓN INICIAL A LA CARTERA GESTIONADA**

El Cliente transferirá valores, efectivo y/u otros instrumentos financieros para su gestión. El importe o valor de mercado es el siguiente:

Importe (€)	_____ €
Valor de la Cartera aportada	_____ €
Valores	Se adjunta extracto <input type="checkbox"/>
Otros instrumentos financieros	Se adjunta extracto <input type="checkbox"/>

En el caso de que se presente un extracto de posición en una entidad financiera o cualquier otro documento válido a los efectos, se indicará en este Anexo haciendo una referencia a su existencia y quedará incluido como parte inseparable del mismo.

Mediante la suscripción de este contrato, el Cliente autoriza a la Entidad a efectuar las gestiones necesarias para el traspaso del efectivo y/o los valores relacionados en este documento con el fin de que sean depositados en las cuentas identificadas en las Condiciones Particulares.

ANEXO II CONDICIONES ECONÓMICAS

Sobre el valor liquidativo de la cartera: ___% anual, en función del perfil de inversión. Esta tarifa se calculará e imputará al cliente con una periodicidad trimestral. La tarifa se aplicará sobre el patrimonio medio del periodo.

Sobre la revalorización de la cartera en periodo anual, calculada trimestralmente, desde el 1 de enero, o fecha de inicio si ésta fuera posterior, hasta el 31 de diciembre de cada año: ___%. Esta tarifa se calculará e imputará al cliente con una periodicidad por trimestres naturales.

La tarifa se aplicará sobre el beneficio acumulado hasta el momento del cálculo, comparándolo con los anteriormente calculados e imputados desde el comienzo del ejercicio natural o desde la fecha de inicio de la gestión, si ésta fuera posterior al inicio del ejercicio natural, en su caso, de manera que, si la diferencia es positiva, se imputará a la cartera esta cifra; devolviendo a la cartera ésta diferencia en caso de ser negativa. De forma que, a final de cada año, la suma de las comisiones soportadas por la cartera, por este concepto, represente el ___% sobre el beneficio acumulado del año.

En caso de cancelación total de la gestión discrecional de la cartera, se calculará, a la fecha de cancelación, el beneficio acumulado hasta dicha fecha, aplicándole la tarifa de igual manera, comparándolo con lo anteriormente calculado e imputado y procediendo a su liquidación antes de la cancelación completa de las cuentas vinculadas a este contrato.

Todos los tributos que se deriven de la formalización y ejecución de este contrato, y en especial, el impuesto sobre el valor añadido y/o el que corresponda en cada momento, así como de la adquisición, depósito, administración, venta o cobro de valores mobiliarios, títulos, efectos y demás activos financieros que formen la cartera gestionada serán a cargo del Titular.

ANEXO III TARIFAS INTERMEDIACIÓN DE VALORES

MERCADO DOMÉSTICO

RENTA VARIABLE NACIONAL

COMISIÓN COMPRA-VENTA	0,20% sobre efectivo (mínimo 0,00 €)
-----------------------	--------------------------------------

1 CANON DE BOLSA POR OPERACIÓN MERCADO DOMÉSTICO*

1.1 Para valores pertenecientes al índice IBEX35 cuya capitalización flotante supere los 10.000 millones de euros, la tarifa aplicada sobre el valor efectivo negociado será de un 0,003%. La tarifa será de aplicación, a las operaciones de compra y venta, con un mínimo de un euro para el efectivo negociado por un mismo cliente, valor, tipo de operación y sentido.

1.2 Para el resto de los valores, la tarifa a aplicar para el efectivo negociado en el mismo día por un mismo cliente final, valor, precio, tipo de operación y sentido, será la siguiente:

	FIJO	PORCENTAJE
	CONTRATACIÓN **	CONTRATACIÓN **
DE 0,00€ A 300,00€	1,10	0,000000
DE 300,01€ A 3.000,00€	2,45	0,024000
DE 3.000,01€ A 35.000,00€	4,65	0,012000
DE 35.000,01€ A 70.000,00€	6,4	0,007000
DE 70.000,01€ A 140.000,00€	9,2	0,003000
DESDE 140.000,01€	13,40	0,000000

** Si la suma de esta tarifa para un mismo cliente final, valor, tipo de operación y sentido es superior a 110,00€, se tomará el importe menor de entre las siguientes cantidades:

- 0,33 puntos básicos (0,33/10.000) sobre efectivo negociado con un mínimo de 110,00€.
- La tarifa ya calculada.

Cuando el cliente final no haya sido comunicado, el canon por operación se aplicará a cada ejecución de forma individual.

La contratación de derechos de suscripción tendrá una tarifa especial de 0,25€ para efectivos inferiores a 20,00€ del mismo cliente final, sentido, valor y precio.

2 CANON DE BOLSA POR CARACTERÍSTICAS DE LA ORDEN MERCADO DOMÉSTICO*

2.1 Las órdenes negociadas en periodo de subasta, tendrán un canon de 1€. La tarifa será de aplicación en cada subasta en la que negocie la orden un mismo cliente final.

2.2 Las restricciones a la ejecución (volumen mínimo, ejecutar o anular y todo o nada) llevará asociado un coste de 0,02% sobre el efectivo total de la orden por cada cliente final y fecha de contratación, con un mínimo de 0,5€ y un máximo de 1 euro por orden. Las órdenes de volumen oculto tendrán asociado un coste de 0,01% sobre el efectivo total negociado por cliente final con un máximo por orden de 13,40€.

2.3 Por tipo de orden, la tarifa se aplicará sobre el efectivo negociado por cada orden, cliente final, fecha de contratación según la siguiente tarifa:

	Canon tipo de orden
Punto Medio	0,01%
Oculto(Hidden)	0,01%
Bloque combinado (parte visible)	0,01%

* Estos cánones son los gastos inherentes al mercado doméstico español.

COMISIÓN LIQUIDACIÓN

		FIJO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE LIQUIDACIÓN
DE	0,00€ A 300,00€	0,10	0,000000
DE	300,01€ A 3.000,00€	0,10	0,000000
DE	3.000,01€ A 3.846,15€	0,10	0,000000
DE	3.846,16€ A 35.000,00€	0,00	0,002600
DE	35.000,01€ A 70.000,00€	0,00	0,002600
DE	70.000,01€ A 134.615,38€	0,00	0,002600
DE	134.615,39€ A 140.000,00€	3,50	0,000000
DESDE	140.000,01€	3,50	0,000000

RENDA FIJA NACIONAL

COMISIÓN COMPRA-VENTA	0,10% sobre efectivo
COMISIÓN LIQUIDACION	20,00€

MERCADO EUROPEO Y NORTEAMERICANO

RENDA VARIABLE INTERNACIONAL

COMISIÓN COMPRA-VENTA (MERCADOS EUROPEOS)	0,25% sobre efectivo (mínimo 25,00€)
COMISIÓN COMPRA-VENTA (MERCADOS AMERICANOS/RESTO)	0,30% sobre efectivo (mínimo 25,00€)
COMISIÓN LIQUIDACIÓN	20,00€

* Adicionalmente se repercutirán los gastos inherentes al mercado internacional en el que se intermedie la operación.

RENDA FIJA INTERNACIONAL

COMISIÓN COMPRA-VENTA	010% sobre efectivo
COMISIÓN LIQUIDACIÓN	20,00€

TARIFAS CUSTODIA DE VALORES

MERCADO DOMÉSTICO

CUSTODIA ANUAL *	Comisión según tabla + 21% IVA
------------------	--------------------------------

RENDA VARIABLE NACIONAL			RENDA FIJA NACIONAL		
IMPORTE	COMISIÓN	MÍNIMO TRIMESTRAL	IMPORTE	COMISIÓN	MÍNIMO TRIMESTRAL
0,00€ a 25.000,00€	0,065% (s/efectivo)	2,95€	-	0,40% (s/nominal)	2,95 €
25.000,01€ a 100.000,00€	0,05% (s/efectivo)	2,95€			
100.000,01€ a 200.000,00€	0,04% (s/efectivo)	2,95€			
200.000,01 a 999.999.999,99€	0,03% (s/efectivo)	2,95€			

* Las tarifas están expresadas como porcentaje en base anual. La custodia se cobra trimestralmente. Para los valores que permanezcan depositados un periodo inferior al periodo completo, la comisión aplicable será la proporción que resulte de la tarifa general atendiendo al número de días que han estado depositados. El importe mínimo se aplicará en proporción igualmente al número de días en que los valores

hayan estado depositados. La base para el cálculo de la comisión será la media de los saldos efectivos diarios de los valores de Renta Variable depositados en el periodo de devengo. Para los valores de Renta Fija se tomará como base de cálculo su valor nominal.

Le informamos que no se cobrará custodia sobre las posiciones relativas a acciones de la propia entidad, CBNK Banco de Colectivos S.A., con ISIN ES0113172003.

MERCADO EUROPEO Y NORTEAMERICANO

CUSTODIA ANUAL *	Comisión según tabla + 21% IVA
-------------------------	--------------------------------

RENDA VARIABLE INTERNACIONAL			RENDA FIJA INTERNACIONAL		
IMPORTE	COMISIÓN	MÍNIMO TRIMESTRAL	IMPORTE	COMISIÓN	MÍNIMO TRIMESTRAL
0,00€ a 25.000,00€	0,10% (s/efectivo)	3,85€	-	0,40% (s/nominal)	3,85 €
25.000,01€ a 100.000,00€	0,08% (s/efectivo)	3,85€			
100.000,01€ a 200.000,00€	0,07% (s/efectivo)	3,85€			
200.000,01 a 999.999.999,99€	0,06% (s/efectivo)	3,85€			

* Las tarifas están expresadas como porcentaje en base anual. La custodia se cobra trimestralmente. Para los valores que permanezcan depositados un periodo inferior al periodo completo, la comisión aplicable será la proporción que resulte de la tarifa general atendiendo al número de días que han estado depositados. El importe mínimo se aplicará en proporción igualmente al número de días en que los valores hayan estado depositados. La base para el cálculo de la comisión será la media de los saldos efectivos diarios de los valores de Renta Variable depositados en el periodo de devengo. Para los valores de Renta Fija se tomará como base de cálculo su valor nominal.

FONDOS DE INVERSIÓN

CUSTODIA ANUAL *	Comisión según tabla + 21% IVA
-------------------------	--------------------------------

FONDOS DE INVERSIÓN CBNK GESTIÓN DE ACTIVOS		FONDOS DE INVERSIÓN DE TERCEROS	
IMPORTE	COMISIÓN	IMPORTE	COMISIÓN
-	0,00% (s/efectivo)	-	0,00% (s/efectivo)

Las tarifas están expresadas como porcentaje en base anual. La custodia se cobra trimestralmente. Para los valores que permanezcan depositados un periodo inferior al periodo completo, la comisión aplicable será la proporción que resulte de la tarifa general atendiendo al número de días que han estado depositados. La base para el cálculo de la comisión será la media de los saldos efectivos diarios de los fondos de terceros depositados en el periodo de devengo.

TARIFAS DE TRASPASO DE VALORES A OTRA ENTIDAD

	TARIFA	
	%	MÁXIMO
DE VALORES NEGOCIABLES EN MERCADOS ESPAÑOLES*	0,09	65,00€
DE VALORES NEGOCIABLES EN MERCADOS EXTRANJEROS*	0,09	65,00€

* Estas tarifas serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor de las mismas características). La base para el cálculo, en el caso de los valores de renta variable, será el valor efectivo de los valores traspasados. Para los valores de renta fija se tomará como base de cálculo su valor nominal.

TARIFAS ASESORAMIENTO PUNTUAL NO RECURRENTE

Este servicio no conlleva el pago de ninguna tarifa explícita.

TARIFAS GESTION HECHOS RELEVANTES

	TARIFA	
	%	MÍNIMO
HECHOS RELEVANTES OBLIGATORIOS*	0,25	1,50 €
HECHOS RELEVANTES VOLUNTARIOS*	0,25	1,50 €

* Estas tarifas serán de aplicación a cada hecho relevante, de acuerdo a la definición de hecho relevante de la cláusula segunda 4 del presente contrato, tanto si tiene carácter obligatorio como voluntario. La base para el cálculo será el valor efectivo de la operación. En caso de tratarse de un hecho relevante sin importe efectivo será de aplicación el importe mínimo recogido.

ANEXO IV

INFORMACIÓN MIFID ENTREGADA AL CLIENTE

El Cliente manifiesta que con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato ha recibido un ejemplar de los siguientes documentos:

- Información precontractual MiFID II para la prestación de servicios de inversión.
- Tarifas de intermediación, custodia y traspaso de valores.

En prueba de conformidad, el Cliente suscribe el presente Anexo al Contrato de Gestión de Carteras.

ANEXO V
TEST DE IDONEIDAD DEL CLIENTE REF. _____

ANEXO VI

RESTRICCIONES ESPECÍFICAS DEL CLIENTE

ANEXO VII

Canal de recepción del informe mensual:

	Banca Electrónica
	«Correo_electrónico_»

CUESTIONARIO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA FÍSICA

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril de 2010, de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.